



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

000142

R.S. 000142
LXVIII LEGISLATURA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 26 DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en Sesión celebrada el día 26 de Enero del año en curso, emitieron el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos; para que contemplen dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, Políticas Públicas que promuevan la Igualdad de Género, y el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia; así como crear el área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, e integrar la Comisión de Equidad de Género en su respectivo Ayuntamiento.

Se comunica el presente resolutivo, para su conocimiento.



ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.
DIPUTADA PRESIDENTA.

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO

27 ENE 2022

HORA: 15:50
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el Estado Mexicano está constituido por Estados Libres y Soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos mediante un pacto federal; los cuales a su vez tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa al Municipio libre, según establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se encuentra investido de personalidad jurídica propia; integrado por su población establecida en su territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior, y la administración de su hacienda pública en términos del Artículo 115 Constitucional.

Que el artículo 26, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado (Federación , Estados y municipios), organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Que el artículo 45, fracción I, párrafo II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que los Ayuntamientos les corresponde aprobar en Sesión de Cabildo el Informe de Evaluación de Nivel de Cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo que le presente el presidente municipal para su revisión al Congreso del Estado.

Que el artículo 43, fracción IV, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, estipula que al Congreso del Estado le corresponde, entre otras atribuciones, la de emitir opinión de la evaluación de nivel de cumplimiento del plan Estatal y los programas Sectoriales, Especiales y Regionales, así como de los planes municipales de desarrollo, acorde a la metodología, lineamientos y herramientas que sean útil para tales efectos y acordadas previamente con la Secretaria de Hacienda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Que lo planes municipales de desarrollo, serán elaborados por cada uno de los Ayuntamientos que conforman el Estado de Chiapas, quienes deberán remitirlo al Congreso del Estado, para su examen y aprobación correspondiente.

Los Ayuntamientos están facultados para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con la Ley que en materia municipal expidan las Legislaturas de los Estados. Artículo 115 Constitucional, fracción II.

La última frase de la fracción anterior del Artículo 115 Constitucional, se asocia con lo que establece el numeral Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere a la igualdad de las personas de uno y otro sexo, y con lo que establece la Convención sobre la Eliminación de Todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), expone que los ayuntamientos no solamente tienen derechos, sino que están obligados, a iniciar instancias que trabajen para lograr la participación igualitaria de hombres y mujeres en la solución de los problemas locales, de toda clase: sociales, económicos y políticos.

Que los ayuntamientos, dentro de sus atribuciones se encuentran el de crear un área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos, y niveles de decisiones de la administración municipal, garantizando respeto mutuo, la superación igualitaria y convivencia armónica entre la mujer y el hombre.

Que las mujeres participan en la vida comunitaria a partir de sus necesidades como ciudadanas y también como cuidadoras del hogar y de las y los hijos. Son portavoces de reivindicaciones de derechos fundamentales a la alimentación, la educación, el acceso al agua potable, etc. Y son activas participantes en la búsqueda de soluciones a los problemas con los que se enfrentan en el ejercicio de tales derechos.

Si bien es cierto que el municipio es el promotor de la igualdad de género, también lo es, que tiene el compromiso visionario de impulsar un enfoque de género en las políticas públicas y acciones que van encaminadas al desarrollo y crecimiento económico de los habitantes, reduciendo o eliminando las causas y los efectos de la discriminación por género.

Es importante mencionar, que se ofrece una verdadera política de desarrollo que incorpore un enfoque de equidad entre los géneros a cada problema, a cada alternativa de solución, así como cada uno de los elementos y etapas del proceso de formulación de las políticas públicas en el ámbito local. Reconocer y respetar los intereses de género, incluyendo de manera equitativa en los planes, programas y proyectos, a partir del reconocimiento de su diversidad económica, cultural y territorial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Generar y consolidar actoras y actores políticos, potenciando la contribución de la mujer en los procesos de toma de decisiones y gestión.

Se considera trascendental incrementar la capacidad de interpretación técnica de decisión política de las y los actores y de los grupos de interés en torno a la problemática de género en el desarrollo de las localidades, mediante la generación de la aptitud, la información y los instrumentos para los objetivos trazados, entre otros aspectos.

La incorporación de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal, requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

Para corregir desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en lo que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el propósito de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades.

Que un gobierno municipal que busque incorporar la perspectiva de género en su quehacer cotidiano, debe integrar a la población en procesos incluyentes y participativos, construir alianzas con actores de los gobiernos, estatal y federal, así como a la sociedad civil.

Aunado a lo anterior, como estrategia de difusión, debe crear y fortalecer redes sociales, conocer la condición y posición de las mujeres a través del análisis de género, mediante sistemas de información diferenciados por sexo, y lograr gestiones más transparentes.

Resalta la importancia, de promover e impulsar la Creación de Instancias Municipales cuya conformación les permita trascender más allá de un cambio de gobierno y autoridades; y que sean las responsables de encabezar, promover e impulsar políticas para la incorporación de la perspectiva de género en programas y acciones de gobierno que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos.

En consecuencia, la Creación de la Instancia o Instituto Municipal de Mujeres, debe considerarse conforme para cada municipio, mismo que dependerá de su capacidad administrativa y financiera.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En tal virtud, es necesaria, la creación de la figura de Instancia o instituto Municipal de Mujeres, proyectado en la estructura administrativa de los ayuntamientos, con el objetivo de implementar políticas y acciones municipales de igualdad de género, y considerarlas en el momento de elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, 2021-2024, con un enfoque de igualdad de género, así como someter a consideración del Honorable Cabildo la Creación de Instancias Municipales de Mujeres, que dependa del Gobierno Municipal.

Cabe destacar, que en el Estado de Aguascalientes, existen varios municipios que cuentan con Instancias Municipales de Mujeres, dentro de las estructuras administrativas de los Ayuntamientos, lo cual ha dado buenos resultados para reducir la brecha de desigualdades entre mujeres y hombres.

México ha ratificado diversos instrumentos internacionales, con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres, la Organización de los Estados Americanos, 1994, define la violencia contra la mujer como, "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado", misma que fue retomada por la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en año 2007, en donde se establece que la "Violencia contra las Mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, así como también establece tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia es el resultado de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, mediante la adopción y ratificación de instrumentos internacionales, como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), firmada por México el 18 de Diciembre de 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también llamada "Belem do Pará", aprobada en Belèn do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, con la vinculación de México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la federación, 19 de enero de 1999.

Los municipios están facultados para proponer al ejecutivo estatal sus necesidades presupuestarias para la ejecución de programas de igual, a fin de cumplir sus objetivos y metas trazados en el Plan Municipal de desarrollo del Gobierno Municipal 2021-2024. Con forme a lo que dispone el precepto 13, fracción III, de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y Hombres.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En ese tenor, hoy más que nunca la importancia de que los ayuntamientos contemplen dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, políticas de desarrollo municipal y la Creación de Instancias Municipales de Mujeres, con el propósito de garantizar la igualdad de hombres y mujeres en el ámbito municipal, por ello es menester proponer el Punto de Acuerdo.

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos; para que contemplen dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, Políticas Públicas que promuevan la Igualdad de Género, y el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia; así como crear el área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, e integrar la Comisión de Equidad de Género en su respectivo Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 26 días del mes de Enero del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS; PARA QUE CONTEMPLÉN DENTRO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024, POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; ASÍ COMO CREAR UN ÁREA ENCARGADA DE FOMENTAR Y VIGILAR LA EQUIDAD DE GÉNERO, E INTEGRAR LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO EN SU RESPECTIVO AYUNTAMIENTO.